

## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto jubilando con honores de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid a D. Fermín Verdú y Albert, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.—Página 714.

Otro nombrando para la plaza de Abogado Fiscal del Tribunal Supremo a D. Félix Rus y Cara, Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres.—Página 714.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Cáceres a don Luis Ibarguen y Pérez Seoane, Fiscal de la Territorial de Sevilla.—Página 714.

Otro promoviendo a la Dignidad de Deán, primera Silla post Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy, al Presbítero Doctor D. Eduardo Núñez Vázquez, Arcipreste de la de Osma.—Página 714.

Otro ídem id. id., vacante en la Santa Iglesia Catedral de Huesca, al Presbítero Licenciado D. Jacinto Peré y Villader, Maestroescuela de la de Gerona.—Página 714.

Otro nombrando para la Dignidad de Maestroescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora, al Presbítero Licenciado D. Amando Gómez Martínez, Canónigo Magistral de la de Coria.—Página 714.

Otro promoviendo a la Dignidad de Maestroescuela, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Avila, al Presbítero Licenciado D. Manuel Martínez Arambarri, Canónigo de la misma Iglesia.—Página 714.

Otro nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Gerona al Presbítero D. Calixto Más Casterad.—Páginas 714 y 715.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real decreto restableciendo en este Ministerio la Asesoría Jurídica a cargo de funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 715.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 715 a 717.

Otra disponiendo que el interesado en la obtención de una certificación hipotecaria que estime inexacto el contenido de la expedida por comprender como subsistentes cargas o gravámenes procedentes de la Contaduría de Hipotecas que según las disposiciones vigentes hubieran caducado, podrá solicitar del Registrador de la Propiedad su cancelación de oficio, con arreglo a los artículos que se publican.—Página 717.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se distribuya durante el actual trimestre en la forma que se publica el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).—Página 717.

Otra resolviendo instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos, en súplica de que se les reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas.—Páginas 717 y 718.

Otra disponiendo se consideren ascendidos a la quinta categoría del Escalafón a los Profesores de Dibujo de los Institutos que se mencionan.—Página 718.

#### Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se abra información pública en el expediente instruido con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1919.—Página 718.

Otra disponiendo que la Compañía naviera Lloyd Sabaude abone una patente de 1.500 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes y que se incluya en la relación de las autorizadas para dicho servicio en el año actual.—Página 718.

Otra ídem que la Compañía naviera The Booth Steamship abone una patente de 1.000 pesetas para dedicarse al transporte de emigrantes y que se incluya en la relación de las autorizadas para dicho servicio en el año actual.—Página 718.

#### Administración Central

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 718.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 719.

Rectificación a la relación de declaración de derechos pasivos, inserta en la GACETA del día 23 del actual.—Página 720.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Aprobando las expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales que se mencionan.—Página 720.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Madrid y Gijón); Banco Guipuzcoano; Empresa de Aguas potables de Córdoba; Sindicato Minero del Puerto de Avilés; Compañía Minera de Incosa (Linares); Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias; Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado; Sociedad Hidroeléctrica Española; Crédito Navarro; Nueva Sociedad de Seguros mutuos contra incendios de Casas en Madrid; Comité Oficial Algodonero; La Auxiliar Tarrasense, y Tranvía de Mondríz a Vigo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Valencia, correspondientes al año 1920.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Continuación de la relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliego 16.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia, continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****REALES DECRETOS**

De conformidad con lo prevenido en los  
artículos 239 y 204 de la ley provisional  
sobre organización del Poder judicial,

Vengo en jubilar con el haber que por  
clasificación le corresponda y los honores  
de Presidente de Sala de la Audiencia de  
Madrid a D. Fermín Verdú y Albert,  
Abogado Fiscal del Tribunal Supremo.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

Accediendo a lo solicitado por D. Félix  
Ruz y Cara, Presidente de la Audien-  
cia provincial de Cáceres,

Vengo en nombrarle para la plaza de  
Abogado Fiscal del Tribunal Supremo,  
vacante por jubilación de D. Fermín Verdú.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

Vengo en nombrar para la plaza de Pre-  
sidente de la Audiencia provincial de Cá-  
ceres, vacante por nombramiento para  
otro cargo de D. Félix Ruz, a D. Luis  
Ibarguen y Pérez Seoane, Fiscal de la ter-  
ritorial de Sevilla.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

Vengo en promover a la Dignidad de  
Deán, primera silla *post-Pontificalem*, va-  
cante en la Santa Iglesia Catedral de Tuy  
por defunción de D. Víctor Jesús de la  
Vega y no haberse posesionado D. Anto-  
nio Berjón, al Presbítero Doctor don  
Eduardo Núñez Vázquez, Arcipreste de  
la de Osma, que reúne las condiciones exi-  
gidas en el artículo 4.º del Real decreto  
concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Rosselló.**

*Méritos y servicios de D. Eduardo Núñez  
Vázquez.*

Cursó y probó sus estudios en los Semi-  
narios de Lugo y Santiago, recibiendo el  
Sagrado orden de Presbiterado en 1.º de  
Abril de 1889.

En 8 de Marzo de 1904 tomó posesión  
de un Beneficio en la S. I. C. de Lugo, que  
desempeñó hasta Enero de 1913. En 1.º del  
mismo mes y año fue nombrado por el  
Prelado para la Dignidad de Arcipreste  
de la S. I. C. de Osma, cargo del que se  
posesionó en 11 de igual mes y que contin-  
úa poseyendo.

Es Provisor y Vicario general de la Dió-  
cesis de Osma, y posee los títulos de Li-  
cenciado en Derecho Canónico y Doctor en  
Sagrada Teología.

Vengo en promover a la Dignidad de  
Deán, primera silla *post-Pontificalem*, va-  
cante en la Santa Iglesia Catedral de  
Huesca, por defunción de D. Diego Fernán-  
dez Nicuesa, al Presbítero Licenciado  
D. Jacinto Peré y Villader, Maestrescuela  
de la de Gerona, que reúne las condi-  
ciones exigidas en el artículo 4.º del Real  
decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

*Méritos y servicios de D. Jacinto Peré y  
Villader.*

En el Seminario conciliar de Barbastro  
cursó y probó cuatro años de Latín y  
Humanidades, tres de Filosofía, siete de  
Teología y dos de Cánones.

En 1.º de Agosto de 1895 recibió el gra-  
do de Licenciado en Teología en el Semi-  
nario Central de Valencia.

En las Téporas de la Santísima Trini-  
dad de 1888 recibió el Sagrado Orden del  
Presbiterado, y en 1.º de Junio del mismo  
año fue nombrado Coadjutor de Alías, aue-  
jo de Los Paúles.

En 16 de Noviembre de 1889 fue nom-  
brado Regente de la Vicaría de la Catedral  
de Barbastro.

En 1.º de Septiembre de 1890 se le con-  
fió el cargo de Profesor de aquel Semina-  
rio, cargo que desempeñaba en 11 de Ma-  
yo de 1896, en que fue nombrado por la  
Corona para un Beneficio en la referida  
Catedral de Barbastro.

En 1.º de Julio de 1895, fue nombrado  
Capellán de la Casa Amparo de la repetida  
ciudad de Barbastro.

Ha ejercido los cargos de Vicedirector  
espiritual de las Conferencias de San Vi-  
cente de Paúl y de la Archicofradía de  
Hijas de María de aquella ciudad.

Por Real decreto de 4 de Junio de 1900  
fue promovido a Canónigo de la Santa  
Iglesia Prioral de Ciudad Real, cargo de  
que tomó posesión en 7 de Julio siguiente.

En 9 de Septiembre de 1907 fue promo-  
vido a la Dignidad de Maestrescuela de  
la S. I. C. de Gerona, cargo del que se po-  
sesionó en 19 de Octubre siguiente y que  
en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Dignidad de  
Maestrescuela, vacante en la Santa Igle-  
sia Catedral de Zamora, por defunción de  
D. Cesáreo Otero, al Presbítero Licencia-  
do D. Amando Gómez Martínez, Canónigo  
Magistral de la de Soria.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

Vengo en promover a la Dignidad de  
Maestrescuela, vacante en la Santa Iglesia  
Catedral de Avila, por defunción de don  
Gumersindo Alvarez, al Presbítero Li-  
cenciado D. Manuel Martínez Arambarri,  
Canónigo de la misma Iglesia, que reúne  
las condiciones exigidas en los artículos  
9.º y 10 del Real decreto concordado de  
20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

*Méritos y servicios de D. Manuel Martínez  
Arambarri.*

Previa aprobación de los tres años de  
Latín, cursó en el Seminario conciliar de  
Osma, de 1885 a 1896, tres años de Filoso-  
fía siete de Teología y dos de Derecho ca-  
nónico.

En 27 de Mayo de 1893 recibió el Pres-  
biterado.

En 14 de Octubre de 1896 recibió, en el  
Seminario Central de Toledo, el grado de  
Licenciado en Teología.

En 13 de Julio de 1893, fue nombrado  
Teniente Cura de la Parroquia de San  
Pedro de Gumiel de Mercado, de la que  
fue trasladado en 1.º de Junio de 1894 a  
la Parroquia de Burgo de Osma, clasificada  
de término, como Cura ecónomo.

En el concurso celebrado en 1896 obtu-  
vo el curato de Huerta del Rey, clasificado  
de ascenso, del que se posesionó en 4 de  
Junio de 1897.

En 24 de Abril de 1911 fue nombrado  
Canónigo de la S. I. C. de Avila, cargo  
del que se posesionó en 16 de Junio si-  
guiente y que en la actualidad desempeña.

Vengo en nombrar para la Canonjía va-  
cante en la Santa Iglesia Catedral de Ge-  
rona, por renuncia de D. Plácido Verde,  
al Presbítero D. Calixto Mas Casterad,  
que reúne las condiciones exigidas en el  
artículo 11 del Real decreto concordado  
de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio a veinticuatro de Fe-  
brero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Alejandro Rosselló.**

*Méritos y servicios de D. Calixto Mas  
Casterad.*

Fue ordenado de Presbítero en 18 de  
Marzo de 1905. Desde esta fecha hasta 15  
de Junio del mismo año desempeñó el car-  
go de Coadjutor de Estopiñán, de categoría

de ascenso. Desde 16 de dicho mes y año desempeñó igual cargo en el Curato de entrada de Betesá, hasta 24 de Agosto siguiente, y el de Coadjutor del Curato de ascenso de Belver de Cinca desde 25 del expresado mes de Agosto hasta 16 de Diciembre de 1908.

Desde 5 de Septiembre de 1913 hasta 30 de Noviembre siguiente desempeñó el cargo de Económico de la Parroquia rural de Cagigar.

En 1.º de Diciembre del mismo año se posesionó del cargo de Coadjutor del citado Curato de ascenso de Estopiñán, el cual sigue desempeñando.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### EXPOSICION

SEÑOR: Entre los múltiples asuntos propios de este Departamento ministerial figuran, en gran número, los que tienen directa relación con disposiciones contenidas en leyes y preceptos de carácter civil y los que se refieren a reclamaciones y recursos en que es necesaria una competencia especial en materias jurídicas que no es dable exigir a funcionarios no preparados para el examen y resolución de tales materias.

Los mismos fundamentos que motivaron la creación de las Asesorías Jurídicas en los Ministerios de Gobernación, Instrucción Pública y Fomento existen para este de Abastecimientos, y así se estimó a raíz de establecerse este Departamento ministerial.

Por ello, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Leonardo Rodríguez.

### REAL DECRETO NUM. 6

A propuesta del Ministro de Abastecimientos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el Ministerio de Abastecimientos la Asesoría Jurídica, como dependencia del Ramo, que estará a cargo de funcionarios de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, y tendrá por misión emitir informes en Derecho y desempeñar cuantos servicios la sean encomendados por el Ministro.

Artículo 2.º El número de Abogados del Estado que sea necesario para el desempeño de dichos servicios, será fijado por el Ministro de Abastecimientos y su designación por el de Hacienda.

Artículo 3.º Para cumplimiento de este decreto se fijará por el Ministro de Abastecimientos la competencia y funcionamiento de la Asesoría, determinando los casos en que debe y puede ser oída, y su régimen interior.

Dado en Palacio a veinticuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Abastecimientos,

Leonardo Rodríguez.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Barcelona (Oriente), de primera clase, a D. Bartolomé Gómez González, que sirve el de Tortosa y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Unión, de segunda clase, a D. Antonio Rodríguez Martínez, que sirve el de Sepúlveda y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montoro, de segunda clase, a D. José S. Mansilla y Martín, que sirve el de Cáceres y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orgaz, de segunda clase, a D. Agustín Enciso Unzué,

que sirve el de Huesca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ciudad Real, de tercera clase, a D. Juan Delgado y Sánchez, que sirve el de Torrox y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Navahermosa, de tercera clase, a D. Mariano Valenciano Maceres, que sirve el de Cervera de Río Pisuergra y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrelavega, de tercera clase, a D. Daniel Díaz Cueto Terán, que sirve el de Montilla y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Denia, de primera clase, a D. Manuel Navas Díaz, que

sirve el de Manzanares y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Getafe, de primera clase, a D. Daniel Berjano Escobar, que sirve el de Arévalo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azeitia, de segunda clase, a D. Juan García Rodrigo, que sirve el de Ferrol y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baza, de segunda clase, a D. Antonio Galindo Alcedo, que sirve el de Ronda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Boltaña, de segunda clase, a D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Daroca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Montblanch, de segunda clase, a D. Severo Sostres Aytes, que sirve el de Seo de Urgel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Osuna, de segunda clase, a D. Marcial J. Neira Martínez, que sirve el de Lugo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Zafra, de segunda clase, a D. Ramón Rico Estraviz, que sirve el de Almodóvar del Campo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Albacete, de tercera clase, a D. Enrique Guerra Sánchez, que sirve el de Sigüenza y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Cogolludo, de tercera clase, a D. Román Iglesias Amado, que sirve el de Vivero y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a D. Vicente Riera Rodríguez, que sirve el de San Martín de Valdeiglesias y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Moguer, de tercera clase, a D. Emilio Onorato Peña, que sirve el de Marbella y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pina, de tercera clase, a D. José Gómez Davó, que sirve el de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Purchena, de tercera clase, a D. José María Aldrich y Pagés, que sirve el de Montánchez y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Las ventajas que se propuso obtener el legislador de 1909 al declarar la ineficacia de los asientos de las antiguas Contadurías de Hipotecas no trasladados al moderno Registro, así como al decretar la caducidad de las cargas y gravámenes de igual procedencia, no inscriptos especialmente a instancia de parte o que no hubiesen sido objeto de alguna transmisión ya inscripta, han sido en parte desvirtuadas por las viciosas prácticas que en la expedición de certificaciones tienden a prevalecer en algunos Registros.

Por un lado el temor a las responsabilidades en que incurre el Registrador que autentiza la cancelación de un derecho vigente, por otro las diferentes interpretaciones a que se presta el final del segundo párrafo del artículo 401 de la ley Hipotecaria reformada con sujeción a las disposiciones de la ley de 21 de Abril de 1909, han sido causa de que se concediera plena eficacia y se incluyera en las certificaciones hipotecarias, a pesar del terminante precepto del artículo 402 de la misma edición, gravámenes y derechos reales que hipotecariamente no deben considerarse subsistentes.

Lejos de exigir, mediante una interpretación rigurosa, consecuente con los fines de caducidad perseguidos por la ley, los requisitos de inscripción especial y separada, a instancia de parte, o la existencia de transmisión inscripta por virtud de actos posteriores a 31 de Diciembre de 1862, ha bastado en muchos casos una vaga mención hecha de oficio en las primeras inscripciones, una indicación contradictoria en la parte expositiva de las escrituras presentadas en los Registros, una simple transmisión de la propiedad gravada, sin reconocimiento expreso o tácito del gravamen verificada posteriormente a la fecha dicha, para que se hiciese constar en las certificaciones la subsistencia de

derechos, cargas o afecciones de titulación anormal o anticuada.

Colocada la materia bajo la competencia de los Registradores, cuya responsabilidad aparece en primer término, no es oportuno redactar en cuanto al fondo discutido otras reglas que las fijadas por la ley y Reglamento hipotecarios para dar seguridad y publicidad a la propiedad y derechos reales sobre los inmuebles; pero sí cabe encauzar la práctica hipotecaria en el sentido legal con un criterio uniforme y armónico, trayendo a la especial autoridad de la Dirección general del ramo por un medio indirecto las cuestiones planteadas con la expedición de certificados.

Y en su virtud S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El interesado en la obtención de una certificación hipotecaria que estime inexacto el contenido de la expedida por comprender como subsistentes cargas o gravámenes procedentes de la Contaduría de Hipotecas que según las disposiciones vigentes hubieran caducado, podrá solicitar del Registrador de la Propiedad su cancelación "de oficio" con arreglo a los siguientes artículos.

2.º La solicitud de cancelación firmada por el propietario de la finca gravada o por el titular de un derecho real perjudicado por el gravamen, se presentará en la forma reglamentaria con la certificación expedida y los documentos en que funde su derecho el solicitante.

3.º Si el Registrador accediese a la petición, cancelará de oficio la mención o menciones y expedirá una nueva certificación sin devengar honorarios, cuando fue se responsable de la inexactitud u oscuridad de la anterior.

4.º En el supuesto de que el Registrador se negase a practicar la cancelación, podrá el interesado entablar el recurso gubernativo por denegación de los asientos pretendidos, con arreglo a los artículos 120 y siguientes del Reglamento hipotecario.

5.º El Presidente de la Audiencia, al redactar los pronunciamientos sobre la negativa del Registrador, ordenará, si la desestimase, las cancelaciones procedentes y la expedición de una certificación en los términos fijados por el artículo 3.º

Iguales declaraciones deberá contener la resolución de la Dirección general de los Registros, cuando se hubiese interpuesto apelación.

6.º Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de los derechos que las disposiciones vigentes conceden a los interesados en la expedición de certificaciones, en la práctica de asientos hipotecarios o en la interposición de recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1919.

ROSSELLÓ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 21 de Diciembre último y lo preceptuado en el Real decreto de 14 de los corrientes, en el que se consignan los créditos que han de regir por el primer trimestre del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el crédito para los gastos de personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), capítulo VII, artículo 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio, se distribuya durante el actual trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas
Un Director con la gratificación de .....	875
Cinco Profesores a 375 pesetas...	1.875
Un Maestro .....	375
Para jornales a dos Maestras de taller, con carácter eventual....	562,50
Gratificación al Secretario.....	62,50
Total, pesetas...	3.750,00

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por los Ayudantes Repetidores de las Cátedras de Dibujo de varios Institutos generales y técnicos en súplica de que se le reconozca el sueldo anual de 1.500 pesetas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 24 de Octubre próximo pasado:

Considerando que por otro Real decreto de la misma fecha de 24 de Octubre último se estableció, de conformidad con lo que previno la quinta disposición transitoria de la ley de 22 de Julio último, la adaptación del sueldo del personal especial y auxiliar de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y de los Ayudantes y agregados técnicos de los mismos a la base 1.ª de dicha ley, y se fijó en el apartado correspondiente al Profesorado de los Institutos generales y técnicos la plantilla de los Ayudantes Repetidores de Dibujo con la retribución nueva de 1.000 pesetas:

Considerando que el Real decreto de reorganización del Profesorado Auxiliar de los Institutos de 31 de Enero del corriente año, al establecer en su artículo 5.º el modo de proceder a la formación del Escalafón, se refiere a los Ayudantes de Dibujo, actualmente retribuidos con el sueldo de 1.000 pesetas, en consonancia con la plantilla aprobada en el repetido Real decreto de 24 de Octubre último:

Considerando que teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas, los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen su plantilla especial aprobada, como ocurre a los Ayudantes Repetidores de Dibujo de las Cátedras de Dibujo de los Institutos, deben sujetarse a la misma y estarse a lo acordado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias de referencia y que se dé a esta resolución carácter general para las solicitudes análogas que se formulen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 23 de Noviembre pasado, a la que se acompaña el escalafón de Catedráticos, constituido con el número de secciones que constan en la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último, y habiéndose dispuesto en dicha soberana disposición que D. Sebastián Font Salvá, número 1.º de la sexta categoría, pase a la quinta con la antigüedad de fecha 16 de Noviembre; D. Miguel Portela y Mela, y D. Arturo Marriera y Colomer, números 2 y 3, respectivamente, de la sexta categoría pasen a la quinta con antigüedad de fecha 7 de Diciembre, y siendo los números duplicados correspondientes a los Catedráticos mencionados, D. Heliodoro Guillén Pedemonte, D. Rafael Torre Besón y D. Ezequiel Ruiz Martínez, Profesores de Dibujo de los Institutos de Alicante, Santiago y Córdoba, respectivamente.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se consideren ascendidos a la quinta categoría del escalafón y sueldo de 9.000 pesetas a D. Heliodoro Guillén Pedemonte, con la antigüedad de 16 de Noviembre a D. Rafael de la Torre y Besón y a D. Ezequiel Ruiz Martínez con la de 7 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la aprobación de las tarifas de máxima percepción para el transporte de pasajeros y mercancías de la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios para 1919:

Resultando que por Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Diciembre último, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 12 del mismo mes, se dispuso que las Compañías navieras subvencionadas presentasen antes del 15 de Enero nuevos proyectos de tarifas, con la bonificación prudencial que aconsejaban las circunstancias, toda vez que los presentados antes de dicha fecha habían sido calculados teniendo en cuenta el alza considerable experimentada durante los cuatro últimos años en todos los gastos de la navegación:

Resultando que en contestación a la expresada Real orden ha manifestado la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios que no puede introducir reducción alguna en las tarifas, fundándose en las siguientes razones:

1.ª Que la iniciación del término de la guerra europea no ha dejado todavía sentir efecto alguno en los precios de los artículos necesarios para la navegación, todos los cuales mantienen el alza que han experimentado desde el comienzo de aquélla; y

2.ª Que las materias lubricantes, empaquetaduras, pintura, etc., se pagan ahora a un precio más alto, y que el carbón continúa encareciendo progresivamente, hasta el punto de que por el pagado durante la guerra a 350 pesetas la tonelada, piden ahora las casas carboneras hasta 600 pesetas.

Considerando que a pesar de las razones alegadas por la Compañía de Vapores Correos Interinsulares Canarios, conviene oír de nuevo la opinión de los organismos informantes por sí, con motivo de la terminación de la guerra y de las disposiciones dictadas por el Ministerio de Abastecimientos, aportan nuevos elementos de juicio o facilitan datos precisos y concretos sobre la situación actual del mercado de fletes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer que se abra una nueva información pública, por el plazo improrrogable de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, para que emitan su opinión los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, así como las Cámaras de Comercio, y demás entidades que lo estimen oportuno; entendiéndose, que si no lo verifican en el indicado plazo

se les considerará conformes con las tarifas de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 15 del actual, en la que manifiesta que con arreglo al tonelaje que suman los buques que la Compañía naviera Lloyd Sabaudó ha declarado que dedicará el presente año al transporte de emigrantes, le corresponde satisfacer una patente de 1.500 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Compañía naviera Lloyd Sabaudó abone una patente de 1.500 pesetas, y se incluya entre las que figuran en la relación de las autorizadas para el presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de 14 del corriente, en la que manifiesta que con arreglo al tonelaje del vapor "Anselm", que la Compañía naviera The Booth Steamship ha declarado que dedicará el presente año al transporte de emigrantes, le corresponde satisfacer una patente de 1.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Compañía naviera The Booth Steamship, abone una patente de 1.000 pesetas y se incluya entre las que figuran en la relación de las autorizadas para el presente año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Pleito número 2.215.—D. Eloy Luis y Andrés, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 31 de Octubre de 1918, sobre nombramiento de D. Manuel Hilario Ayuso para la Cátedra de Psicología Ética y Ru-

dimentos de Derecho del Instituto de Valencia (Madrid).

**Pleito núm. 2.216.**—D. Silvestre Pajou y Pujol, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo y 9 de Septiembre de 1918, sobre expropiación de varias fincas con motivo de las obras de ampliación de vías de la Estación del Clot en la línea férrea de Barcelona a Granollers (Barcelona).

**Pleito núm. 2.217.**—D. Mariano de Montoliú y de Rocabrúna, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 3 de Mayo y 9 de Septiembre de 1918, sobre expropiación de varias fincas, con motivo de las obras de ampliación de vías de la Estación del Clot en la línea férrea de Barcelona a Granollers (Barcelona).

**Pleito núm. 2.218.**—Ayuntamiento de Alhama de Almería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1918, que ordena se destinen las aguas frías de la Fuente vieja, junto con las sobrantes del Balneario, a las necesidades del vecindario en la misma forma que lo eran antes.

**Pleito núm. 2.219.**—D. Andrés López y Rodríguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Enero de 1919, sobre nombramiento de D. Juan Collado Ledezma, como Auxiliar especial gratuito de Lengua francesa del Instituto de Almería.

**Pleito núm. 2.220.**—D. Manuel Rodríguez López y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1918, que ordena se destinen las aguas frías de la Fuente vieja, junto con las sobrantes del Balneario, a las necesidades del vecindario, en la misma forma que lo eran antes (Almería).

**Pleito núm. 2.221.**—D. Manuel Gullón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Diciembre de 1918, sobre declaración de categoría y colocación en el escalafón como funcionario excedente (Madrid).

**Pleito núm. 2.222.**—D. Manuel Ibáñez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 12 de Febrero de 1919, sobre su separación del cargo de Capellán del Hospital de Jesús Nazareno (Madrid).

**Pleito núm. 2.223.**—D. Fernando de la Cerda y Carbajal, Duque de Parcent, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 16 de Noviembre de 1918, sobre derecho a percibir la décima de Administración como Patronato de la Fundación de Nuestra Señora de la Anunciación de Avila (Madrid).

**Pleito núm. 2.224.**—D. Bernardo Vidal Mompó, contra acuerdo Dirección Aduanas del Ministerio de Hacienda en 15 de Noviembre de 1918, sobre liquidación impuesto de alcohol (Valencia).

**Pleito núm. 2.225.**—D. Manuel Sobralvo Sánchez y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Noviembre de 1918, sobre adaptación de plantillas como funcionarios de las secciones de Primera Enseñanza (Barcelona).

**Pleito núm. 2.226.**—D. Miguel Bravo Guardia y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 11 de Noviembre de 1918, sobre adaptación de plantillas como funcionarios de las secciones de Primera Enseñanza (Valladolid).

**Pleito núm. 2.227.**—D. Antonio Montes Torres y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 11 de Noviembre de 1918, sobre adaptación de plantillas como funcio-

arios de las secciones de Primera Enseñanza (Madrid).

**Pleito núm. 2.228.**—D. Cristóbal Ruiz Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Diciembre de 1918, sobre deslinde de la finca "Bardazoso", colindante con el monte público "Las Villas mancomunadas" (Jaén).

**Pleito núm. 2.229.**—D. Isidro Villota y de la Presilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Noviembre de 1918, sobre expropiación de fincas, sitas en término de Vallecas, para una estación de limpieza de trenes y clasificación (Madrid).

**Pleito núm. 2.230.**—Sociedad anónima Unión Eléctrica Madrileña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Noviembre de 1918, sobre pago de timbre de negociación de sus acciones por los años 1913 y 1914 (Madrid).

**Pleito núm. 2.231.**—Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos Titulares, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Noviembre de 1918, referente al ingreso en dicho Cuerpo (Madrid).

**Pleito núm. 2.232.**—Sociedad Mercantil Comas Hermanos y Batllori, contra acuerdo Dirección Comercio del Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1918, sobre concesión a D. Pius Piella, de la marca número 30824, para distinguir tejidos de todas clases con los colores rojo, amarillo y verde (Barcelona).

**Pleito núm. 2.233.**—D. Sotero Antonio Manzanedo y Mateis y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de Octubre y Real orden de 5 de Noviembre de 1918, sobre adaptación al Magisterio Nacional de la Ley de 22 de Julio de 1918 (Toledo).

**Pleito núm. 2.234.**—Sociedad anónima "Isleña Marítima", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Diciembre de 1918, sobre devolución de cuotas satisfechas por dicha Sociedad por contribución industrial desde el año 1912 (Palma de Mallorca).

**Pleito núm. 2.235.**—D.<sup>a</sup> Leandra More-Isleña Marítima, contra la Real orden dada por el Ministerio de Instrucción pública en 30 de Noviembre de 1918, sobre plantilla del Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 22 de Febrero de 1919.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente de diez a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

*Día 1.º de Marzo de 1919.*

Montepío Militar: Letras A a C.—Montepío Civil: Letras H a M; Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes.

*Día 3.*

Montepío Militar: Letras D a G.—Monte-

pío Civil: Letras N a Z; Plana Mayor de Jefes, Capitanes.

*Día 4.*

Montepío Militar: Letras H a M; Jubilados, Tenientes, Marinas.

*Día 5.*

Montepío Militar: Letras N a R.—Montepío Civil: Letras A a C; Sargentos, Cabos, Plana Mayor de Tropa, Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias.

*Día 6.*

Montepío Militar: Letras S a Z.—Montepío Civil: Letras D a G; Soldados.

*Días 7 y 8.*

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

*Día 10.*

Retenciones.

*Observaciones.*

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados, si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenecen.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## RECTIFICACIÓN

Por error de imprenta apareció en la Relación de derechos pasivos publicada en la GACETA DE MADRID del día 23 la firma del Director general M. Díaz Sánchez, debiendo decir M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

## CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), con fecha 18 de Diciembre último, conforme con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien aprobar los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes:

Del de Puente Caldelas a la Jusera, al pueblo de Barbudo.

De Cabadiña a Cheulo.

Del kilómetro 3, hectómetro 8, de la carretera de Porriño a Salvatierra al kilómetro 19 de la de Redondela a La Guardia.

De Louriña a Cequeril en la carretera de Campo a Codeseda.

Del kilómetro 32 de la carretera de Chapa a Carril, en Veiros, a Casa Cruz.

Del kilómetro 33 de la carretera de Chapa a Carril a la de Cuntín al Pino, en Fonte de Lebre.

Del kilómetro 33 entre los hectómetros

8 y 9 de la carretera de Chapa a Carril a Codeseda, en la de Vilapoca a Puente Vea.

Del Pozo, en la carretera de Redondela a La Guardia, a Eiras.

Del Pozo a Pozas, lugar de embarque y desembarque entre España y Portugal. De Rozas a Pancenteno.

Del Rosal a la carretera de Redondela a La Guardia, en el barrio de Tamuje de la parroquia de San Miguel de Tabagón. Del Rosal a Mo, en el barrio de la Rotea.

De la carretera de Vincios a Panjón Areña al kilómetro 25, hectómetro 4 del ferrocarril de Guillarey a Ramallosa.

De la Cruz, parroquia de Mafiupe, al kilómetro 25, hectómetro 4 de la carretera del ferrocarril de Guillarey a Ramallosa, con un puente económico sobre el Miño.

Del kilómetro 13 de la de Porriño a Gondomar, en Puente Pasaje a la de Vincios a Paujón.

Del kilómetro 12 de la de Porriño a Gondomar al kilómetro 13 de la misma carretera en Fervenza.

Del Salgueiral al Tombo.

De Cerdedo a Santo Domingo.

De la carretera de Golada a Betanzos, frente a la Casa Consistorial, en el barrio del Carmen, a la de Ventas de Narón a Folgoso, en las proximidades de la iglesia de Trabacas.

Del kilómetro 13, hectómetro 9 de la carretera de Puente Bora al límite al pontón tránsito de la iglesia de Reborde.

De la carretera de Barbantiño a Pontevedra al balneario de San Justo.

De la carretera de Puente Bora al límite al caserío de La Lomba.

Puente económico Sarandón sobre el río Ulla, entre Vedra y Estrada.

Del kilómetro 19 de la carretera provincial de Vilapoca a Puente Vea a Debasa.

Del kilómetro 19 de la misma carretera a Castros de Quireza.

Del Sisto, kilómetro 20 de la carretera de Chapa a Carril, a la de Vilapoca a Puente Vea.

Del Sol a Sequeiros, con ramales a la iglesia de Pardomarin a Somoza.

Del kilómetro 636 al 638 de la carretera de Orense a Santiago de Besteiros.

De Arca a Nigoy.

De Gargandara a Cora, en Santa Cristina.

De la carretera de Estrada a Santiago a Santeles.

De Baloira a Santa Cristina de Vea.

De la Pica, carretera de Calobre a Puente Ledesma, a la de Estrada a Puente Ulla.

De Manteira a Vilancosca.

Del kilómetro 21, hectómetro 1 de la de Vilapoca a Puente Vea a la iglesia de Matalobos.

De la Estrada a la iglesia de Lanejo-Guzande y de la Estrada a la Torre de Guimarey.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.